

Villavicencio, 01 de marzo de 2021

Señores  
Alcaldía de Villavicencio  
Meta, Villavicencio

**Asunto: Acta de entrega, donación de 30 unidades de cuidados intermedios**

Respetados Señores:

A través de la presente, estamos formalizando la entrega de donación de **30 unidades de cuidados intermedios**, que tienen como objetivo apoyar la lucha contra la pandemia y temprana detección del COVID 19 en el país, se compone de:

| Villavicencio: 30 unidades de cuidados intermedios - |       |
|------------------------------------------------------|-------|
| Ventiladores BPAP                                    | 30    |
| Mascara para ventilador                              | 30    |
| Ventilator Power Cord                                | 50    |
| Ventilator Connector                                 | 30    |
| Tapabocas                                            | 66487 |
| Termómetros                                          | 1202  |
| Trajes                                               | 300   |
| Caretas de seguridad                                 | 365   |
| Gafas de seguridad                                   | 87    |

| Unidades de cuidados intermedios Villavicencio |          |                |                      |
|------------------------------------------------|----------|----------------|----------------------|
| Item                                           | Cantidad | Valor unitario | Valor total          |
| Ventiladores BPAP                              | 30       | 4137838        | \$124,135,140        |
| Mascara para ventilador                        | 30       | 64826          | \$1,944,780          |
| Ventilator Power Cord                          | 50       | 5414           | \$270,700            |
| Ventilator Connector                           | 30       | 5414           | \$162,420            |
| Tapabocas                                      | 66487    | 3277           | \$217,877,899        |
| Termómetros                                    | 1202     | 124132         | \$149,206,664        |
| Trajes                                         | 300      | 66895          | \$20,068,500         |
| Caretas de seguridad                           | 365      | 5172           | \$1,887,780          |
| Gafas de seguridad                             | 87       | 27586          | \$2,399,982          |
|                                                |          |                | <b>\$517,953,865</b> |

MED. COL  
Cra43 #15Sur15.  
Of. 102 Edificio XEROX  
moncadaholding.com

15  
**MONCADA  
HOLDING**

En conformidad con la entrega y recibo de los elementos relacionados, se firma en Villavicencio el 1 de marzo del 2021.



---

Kateryne Rueda Ramírez  
Líder de proyectos Salud

# FICHA TECNICA

## Bpap Resmart GII Y-30T BMC Medical

### BMC



El Bpap Resmart GII 30Y BMC Medical ofrece Ventilación No Invasiva en casos de insuficiencia respiratoria para tratamientos dentro de recintos medicos o en la comodidad del hogar.

Pantalla LCD a color de 3.5 pulgadas

Visualización de onda de presión y de flujo en tiempo real.

### Sistema Bpap Resmart GII Y-30T con Humidificador Térmico

BMC Medical

Incluye:

Filtro de entrada de flujo, sintético lavable. (desechable opcional)

Manguera de conexión al paciente Std. 1.80mt. reusable

Bolso de Transporte

|                        |                                                                                                                                             |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modos de Operación     | CPAP, PSV S, PSV ST+Vt Target, T                                                                                                            |
| IPAP                   | 4 a 30 cm H <sub>2</sub> O                                                                                                                  |
| EPAP                   | 0 a 20 cm H <sub>2</sub> O                                                                                                                  |
| RISE TIME              | 4 niveles (150 a 400ms)                                                                                                                     |
| FREC. RESP             | 3 a 40 rpm.                                                                                                                                 |
| Trigger Insp.          | 8 niveles 2 a 12 lts/min                                                                                                                    |
| Trigger Esp.           | 8= -20 a -55% del peak flow                                                                                                                 |
| I/E Ratio              | 1 a 6 = 50% a 14,3%                                                                                                                         |
| Alarmas                | Desconexión Paciente, Frec. Respiratoria. alta/baja, Vol/minuto bajo . Desconexión Paciente, Frec. Respiratoria. alta/baja, Vol/minuto bajo |
| Parámetros en Pantalla | Presión IPAP/EPAP, Vte, Vol/min, Ti, Fuga, Frec. Respiratoria. Presión IPAP/EPAP, Vte, Vol/min, Ti, Fuga, Frec. Respiratoria                |



Municipio de Villavicencio

**PROCESO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN  
MODELO DE ANÁLISIS DEL SECTOR EN LA CONTRATACIÓN  
DIRECTA**

**ANÁLISIS DEL SECTOR**

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 2.2.1.1.1.6.1** del **decreto 1082 del 26 de mayo de 2015** el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

**CAUSAL QUE AMPARA LA CONTRATACION:** El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley" el contrato a celebrar es un contrato de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado., debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. Del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

El presente análisis del sector corresponde a un proceso de Contratación Directa, con base en esta modalidad se determinan las condiciones del contrato, plazo y forma de entrega desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y como quiera que el tipo de contrato es de **COMODATO**, el cual es esencialmente gratuito, así como los riesgos previsibles que se pueden generar durante la ejecución del contrato y los criterios antes indicados, se requiere que el Comodatario **COPRORACION CLINICA** identificada con Nit No. 900.213.617-3 cumpla con los requisitos indicados en los estudios previos a fin de garantizar que sean proporcionales y adecuados.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

El contrato a suscribir es de **COMODATO** o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso." y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien dentro del término del plazo pactado.

El Municipio de Villavicencio debe tener en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. Del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.



Municipio de Villavicencio

PROCESO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN  
MODELO DE ANÁLISIS DEL SECTOR EN LA CONTRATACIÓN  
DIRECTA

Adicional a lo anterior, la ley 9 de 1989 dispuso una condición para la prórroga de los contratos de comodato suscritos con sujetos ajenos a "entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores", y fue que se renegociaran para limitar su término a 3 años renovables, contados a partir de la promulgación de la ley. En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (art. 355 CP.) y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público. Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado artículo 355, como lo es el decreto 777 de 1992. **Se tiene entonces que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con y sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público.** CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA

**3.** ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y la estructura del contrato? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?

La entidad ha adelantado procesos los cuales han tenido relación con el presente objeto y modalidad contractual como se puede evidenciar:

| Numero de Contrato | No. 1072 / 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                        | No. 1187 de 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 963 DE 2019                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de Contrato | ENTREGAR EN COMODATO UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-42640, CATASTRADO CON EL NUMERO 01-07-0197-0001-000 UBICADO EN LA CALLE 38-21, 27 ESTE ZONA COMUNAL 2 ET BARRIO MORICHAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO A LA FUNDACIÓN ROTARIA DE VILLAVICENCIO. | COMODATO EL BIEN INMUEBLE CON UN AREA TOTAL DE (1.189 M2), Y UN ÁREA CONSTRUIDA DE (325.89) M2 UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META EN EL BARRIO BRISAS DEL GUATIQUEIA, en la Calle 39 A N° 24 A — 11 identificado con MATRICULA INMOBILIARIA N° 230-220359 y CODIGO CATASTRAL N° 50001-01-02-0000-0211-0013-000, IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO ES NIT, 892099324-3 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. | ENTREGAR A TITULO DE COMODATO UNA CABINA DE SONIDO Y COMPLEMENTARIOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA PRADERA, PARA FORTALECER EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. |



Municipio de Villavicencio

PROCESO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN  
MODELO DE ANÁLISIS DEL SECTOR EN LA CONTRATACIÓN  
DIRECTA

|                             |                                    |                                               |               |
|-----------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------|
| <b>Comodatario</b>          | FUNDACIÓN ROTARIA DE VILLAVICENCIO | JUNTA DE ACCION COMUNAL BRISAS DEL GUATIQUEIA |               |
| <b>Termino de ejecución</b> | CINCO (05) AÑOS                    | CINCO (05) AÑOS                               | DOS (02) AÑOS |
| <b>Garantías</b>            | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO          | N/A                                           | N/A           |

Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio de Villavicencio está interesado en entregar en comodato, a COPRORACION CLINICA identificada con Nit No. 900.213.617-3 para que desarrolle actividades propias de su naturaleza y actividad; el préstamo a título gratuito de dichos elementos en este caso VENTILADORES BPAP, con el fin de garantizar un apoyo amplio a la atención de casos concernientes a enfermedades respiratorias incluyendo evidentemente COVID 19.

Precisando que la Administración Municipal está en la obligación de brindar a la comunidad servicios de salud en buenas condiciones en lugares aptos y demás actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía villavicense y que de acuerdo al objeto social de **COPRORACION CLINICA identificada con Nit No. 900.213.617-3** esta viene desarrollando y prestando dichas actividades, en relación a la situación actual de contagio del tercer pico de la pandemia en el Municipio de Villavicencio por lo tanto considera viable entregar en comodato lo antes mencionado ya que así se coadyuvaría a los habitantes del sector y de la capital del Meta para que se beneficien de la labor adelantada por nuestra administración en referencia al objeto social de la misma, en la prestación de servicios de salud prioritaria.

**Valor:** El presente Contrato de comodato si bien no tiene un valor propiamente dicho, para efecto fiscales los bienes objeto de entrega en comodato o préstamo de uso tienen un valor unitario de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.137.838)** para un valor total de: **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 41.378.380)** de acuerdo con los valores establecidos en el acta de donación adjunta.

Fecha de elaboración: el 22 de abril de 2021.

  
TANIA LUCERO CORTES GONZALEZ  
SECRETARIA DE SALUD

Reviso y proyecto: Wilmer Romero / Asesor jurídico externo secretaria de salud.

**ESTUDIO PREVIO DE CONTRATO DE COMODATO**

Villavicencio 22 de abril de 2021

Doctor  
**FRANKLIN ALBERTO MARIN GARZÓN**  
Jefe Oficina de Contratación  
Alcaldía Municipal de Villavicencio

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y al amparo de las facultades conferidas en la Resolución N° 174 del 31 de Mayo de 2012 me permito presentar el ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA para llevar a cabo la presente contratación directa, Contrato de Comodato cuyo objeto es ENTREGAR EN COMODATO VENTILADORES BPAP PROPIEDAD EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO OBTENIDOS MEDIANTE DONACION POR PARTE DE LA EMPRESA MONCADA HOLDING S.A.S.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 113 de la carta política establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 715 de 2011 en su artículo 44 establece como competencia de los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que el acuerdo 229 de 2002 describe la gestión de la salud pública como una función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución con el fin de alcanzar un cambio positivo en la salud de la población.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a la fecha no existe medidas farmacológicas, como medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el coronavirus, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del coronavirus de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendado por la organización mundial de la salud, por lo cual se requiere dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la república de Colombia, mediante el cual se limitó totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

El coronavirus COVID-19 como es conocido es un agente viral de aparición reciente y cuya valoración de la gravedad aún no se conoce completamente, dada su alta capacidad de mutación. El virus muestra mayor virulencia y transmisión que otros virus similares. Estas particularidades generan alta demanda de servicios de cuidado intensivo, (UCI), las cuales generan altos costos para los sistemas sanitarios, situación que a la fecha muy pocas clínicas puedan soportar la demanda hospitalaria.

Que dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio de Villavicencio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

El artículo 49 de la Constitución Política establece, que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. El artículo 95 ibidem dispone que el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica el cumplimiento de distintas responsabilidades: "las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud".

La Alcaldía de Villavicencio, consiente en la necesidad de generar impactos positivos y progresivos en las políticas públicas del municipio y debido a que cuenta con un centro de primer (01) nivel de atención, es decir que, Corresponde a las modalidades de atención cuya oferta de servicios es para resolver los problemas de salud que se enmarca predominantemente en el auto cuidado de la salud, la consulta ambulatoria y la internación de tránsito, es decir carece de centros de atención clínica en un ámbito más complejo, por lo tanto se ha tomado la decisión con base a que a inicios de marzo del presente año, la empresa **MONCADA HOLDING S.A.S** dono unidades de cuidados intermedios, que tienen como objetivo apoyar la lucha contra la pandemia y temprana detección del COVID 19 en el país, la alcaldía de Villavicencio desea ampliar la cobertura mediante la entrega de elementos a través de la figura de comodato a personas jurídicas idóneas con amplia experiencia en la prestación de dichos servicios de atención prioritaria de acuerdo a su nivel de atención médica; entendiendo que dentro de los pilares fundamentales de toda sociedad, encontramos la preservación de la vida, el respeto a la persona, dignidad y valor, a la familia como compromiso y a la ley y gobiernos justos.

Por lo tanto, la administración municipal cuenta con dichos elementos y los mismos deben ser puestos en funcionamiento, instigo a varias entidades privadas corporaciones prestadoras de salud manifestar su interés en el préstamo a título gratuito de dichos elementos en este caso VENTILADORES BPAP, con el fin de garantizar un apoyo amplio a la atención de casos concernientes a enfermedades respiratorias incluyendo evidentemente COVID 19.

Que dado los últimos acontecimientos sobre la inminente llegada de un tercer pico de la pandemia por la que atraviesa el mundo entero del SARC COVID 19; y conocedores de los esfuerzos y gestiones de la Administración local; el día 20 de abril de 2021, el Director general de COPRORACION CLINICA identificada con Nit No. 900.213.617-3 presento solicitud a la Administración Municipal de Villavicencio la entrega a través de la figura de comodato, respiradores para ampliar áreas de Unidad de Cuidados Intensivos, y de esta manera contribuir en la atención de acuerdo a la demanda de los servicios de UCI y continuar afrontando como institución prestadora de servicios de salud la responsabilidad de la atención de los

coterráneos de acuerdo a su objeto social contemplado en su certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro.

Que aunado a ello y teniendo en cuenta que el Municipio debe adoptar medidas inmediatas que garanticen la puesta en marcha y funcionamiento, lo cual implica acudir a los principios de legalidad y de prevalencia de las leyes en busca de mecanismos alternativos que siendo legales faciliten de manera más ágil y eficaz el acceso a los servicios de salud continua e ininterrumpidamente, haciéndose entonces necesario acudir a la figura de Comodato, la cual nos permitirá coadyuvar el evidente acontecimiento sobre la inminente llegada de un tercer pico de la pandemia por la que atraviesa el mundo entero del SARC COVID 19.

COPRORACION CLINICA identificada con Nit No. 900.213.617-3 es una entidad sin ánimo de lucro idónea para ejecutar el contrato de comodato, a razón a su objeto social tiene una amplia experiencia en la implementación de las actividades y servicio de salud, además cuenta con equipo técnico que dispone de un saber instruido en el seguimiento y análisis de eventos de atención al servicio de salud.

Es por ello, que la Secretaría de Salud continúa fortaleciendo las acciones conjuntas y de manera articulada tal como lo indican las normas y lineamientos técnicos para el desarrollo de proyectos en salud. Siendo estas actividades ejecutadas y proyectadas desde la naturaleza de su misión.

El municipio de Villavicencio atenderá dicha necesidad con base en lo dispuesto en el artículo 2 que establece. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Y el artículo 311 señala: Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el bien mueble, objeto del comodato se encuentra en buenas condiciones así lo constata el acta de donación.

ANALISIS DE CONVIVENICA Y OPORTUNIDAD: Para garantizar la satisfacción de la necesidad anteriormente descrita y cumplir con sus obligaciones legales el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, requiere la celebración de un contrato de comodato, cuyo objeto es ENTREGAR EN COMODATO VENTILADORES BPAP PROPIEDAD EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT NO. 892099324-3. OBTENIDOS MEDIANTE DONACION POR PARTE DE LA EMPRESA MONCADA HOLDING S.A.S, en armonía al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Villavicencio Cambia Contigo", el cual se encuentra cimentado en cinco ejes, a través de los cuales se busca alcanzar una ciudad moderna, incluyente y sostenible, es necesario atender las problemáticas más sentidas en la ciudad de Villavicencio.

En tal sentido, el Eje 5 del Plan de Desarrollo Municipal "CIUDAD GARANTE DE DERECHOS" busca garantizar los derechos de sus ciudadanos, haciendo énfasis en los derechos a la salud, educación, seguridad, igualdad de género y deporte y recreación. Esto con miras a construir una ciudad de derechos para los hogares y los ciudadanos, sin distinción de edades, sexos, pueblos y credos.

En correspondencia con lo anterior, el programa 21 de este eje, "CUIDÉMONOS JUNTOS" tiene como objetivo mejorar la salud y bienestar de la población de Villavicencio a través del aseguramiento, la atención primaria y la prevención de la enfermedad en el marco del ejercicio de la inspección, vigilancia y control. Según el Plan de Desarrollo Municipal, las estrategias para lograr este objetivo buscan promover la atención a la salud por medio de intervenciones de gestión del riesgo con enfoque de atención primaria en área rural y urbana, así como a través de la vigilancia y control de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio y el establecimiento de rutas de atención integral para población migrante, habitantes de calle, niños, niñas y adolescentes y grupos de especial protección.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMODATO

**OBJETO:** ENTREGAR EN COMODATO VENTILADORES BPAP PROPIEDAD EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT NO. 892099324-3. OBTENIDOS MEDIANTE DONACION POR PARTE DE LA EMPRESA MONCADA HOLDING S.A.S.

| DESCRIPCION                                                    | CÓDIGO UNSPSC |
|----------------------------------------------------------------|---------------|
| Ventiladores para cuidados intensivos de adultos o pediátricos | 42272205      |

**DESTINACION Y LOCALIZACION DE LOS BIENES:** los bienes objeto del contrato descritos en la ficha serán destinados única y exclusivamente para uso del respectivo medico de COPRORACION CLINICA

**PLAZO DE EJECUCION:** Teniendo en cuenta que el presente contrato no requiere de disponibilidad presupuestal y que por ende no está sujeto al principio de anualidad, las partes acuerdan un término de ejecución de TRES (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega, los cuales podrán ser prorrogados por termino igual al inicial previa manifestación conjunta de las partes, siempre y cuando el COMODATARIO haya dado cumplimiento a las obligaciones generales y especiales previstas en el presente contrato y en la Ley, particularmente en las obligaciones relativas a la destinación del bien, su conservación y mantenimiento.

**CLAUSULA DE ENTREGA ANTICIPADA:** En el evento en que la Secretaría de Salud del Municipio requiera el bien mueble objeto de la presente deberá ser entregado al Municipio de forma Inmediata sin que medie aviso previo alguno con excepción al funcionamiento idóneo del cual se está prestando en el momento.

**RESTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN COMODATO:** El COMODATARIO deberá restituir el mueble dado en comodato, y dentro del plazo previsto por las partes o antes si se configura el contenido de la CLAUSULA DE ENTREGA ANTICIPADA sin perjuicio de que el COMODANTE pueda solicitar la restitución del bien antes del plazo establecido por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del COMODATARIO.

Las partes dejan constancia que el mueble objeto de la presente está en buenas condiciones de uso para el funcionamiento propio de su destinación de acuerdo a la ficha técnica.

| ITEM | DETALLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | UNIDAD DE MEDIDA | CANT |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------|
| 1    | <p>Bpap Restarte GII Y-30T BMC Medical</p> <p>El Bpap Resmart GII 30Y <u>BMC Medical</u> ofrece Ventilación No Invasiva en casos de insuficiencia respiratoria para tratamientos dentro de recintos médicos o en la comodidad del hogar.<br/>Pantalla LCD a color de 3.5 pulgadas<br/>Visualización de onda de presión y de flujo en tiempo real.</p> <p><b>Sistema Bpap Resmart GII Y-30T con Humidificador Térmico BMC Medical</b><br/>Incluye:<br/>Filtro de entrada de flujo, sintético lavable. (desechable opcional)<br/>Manguera de conexión al paciente Std. 1.80mt. reusable<br/>Bolso de Transporte</p> | UNITARIO         | 10   |

*Nota: Se adjunta ficha técnica del elemento*

**OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:**

- Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario.
- En caso de pérdida o daño imputable a culpa del COMODATARIO, éste deberá entregar al COMODANTE la suma correspondiente al valor del bien respectivo.
- El COMODATARIO se obliga a aplicar las normas legales vigentes para la investigación administrativa y disciplinaria, por mal uso, daño o pérdida del bien o comodato.
- El COMODATARIO, no podrá sin previa autorización ceder en préstamo o utilizar los bienes para casos diferentes a los estipulados en el presente Contrato. La violación al presente dará lugar a la terminación en forma inmediata del contrato, permitiendo al COMODANTE solicitar la entrega de los bienes sin necesidad de requerimiento alguno.
- Cuidar y mantener el bien recibido en COMODATO descritos en la relación de elementos anteriormente, respondiendo por todo daño que sufran, salvo los que se deriven de uso normal.
- Darle estricto cumplimiento al objeto del presente contrato de comodato.
- Restituir los bienes al COMODANTE, en caso de que se dé por terminado el presente COMODATO o finalice el término pactado.
- Atender de forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita, generando cuando así cuando lo solicite la supervisión informe escrito.
- Presentar informe escrito al supervisor del contrato de comodato cuando éste lo requiera.

**VALOR DEL BIEN:** El presente Contrato de comodato si bien no tiene un valor propiamente dicho, para efecto fiscales los bienes objeto de entrega en comodato o préstamo de uso tienen un valor unitario de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.137.838)** para un valor total de: **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 41.378.380)** de acuerdo con los valores establecidos en el acta de donación adjunta.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL COMODATO:** El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley" el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado., debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. Del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Así, la ley 9 de 1989 dispuso una condición para la prórroga de los contratos de comodato suscritos con sujetos ajenos a "entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores", y fue que se renegociaran para limitar su término a 3 años renovables, contados a partir de la promulgación de la ley. En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (art. 355 CP.) y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público. Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado artículo 355, como lo es el decreto 777 de 1992. Se tiene entonces que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con y sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público. **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA**

**GARANTIAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista deberá realizar a través de la modalidad de Contratación Directa, además La ley 80 de 1993 en su Artículo 13 y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, es así que siguiendo lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previo; Motivo por el cual, la Secretaría de Salud no considera necesaria la presentación de garantías.

**NOTA:** Si bien es cierto para la ejecución del presente comodato no se requerirán pólizas, no es menos cierto que la empresa COPRORACION CLINICA Deberá asumir el aseguramiento de los bienes muebles entregados por medio del presente.

**LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Se deberá realizar el trámite de la liquidación de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

**SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este Contrato de Comodato será ejercida por la secretaria de salud o por el funcionario que éste despacho designe.

Con el proceso de contratación respectivo y bajo los presentes términos dejo sustentados los estudios previos de conveniencia los cuales manifiesto cuentan con todos los estudios, y diseños necesarios para continuar.



TANYA LUCERO CORTES GONZALEZ  
Secretaria de Salud

Proyecto y reviso: Wilmer Romero/Asesor Jurídico Externo Secretaria de Salud



**RESOLUCION N° 045  
(23 de abril de 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN  
LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150  
DE 2007**

**LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante Decreto N° 1000-24/014 del 03 de Enero de 2020 y posesionado según consta en acta N° 1100-04.82/009 del 07 de enero del 2020 facultado para dirigir la fase de planeación de la contratación, según lo dispuesto en el art. 1° de la resolución No. 174 de fecha 31 de Mayo de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en virtud del cual, se justifica la contratación de comodato mediante la modalidad de contratación directa.

Que la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrada en la constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política menciona que; "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la ley 489 de 1998 en el artículo 6, consagra: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".



Que la Ley 715 de 2011 en su artículo 44 establece como competencia de los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que el acuerdo 229 de 2002 describe la gestión de la salud pública como una función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución con el fin de alcanzar un cambio positivo en la salud de la población.

Que la ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala claramente la viabilidad jurídica de los contratos de comodato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración, así:

*Artículo 38: "las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de (5) cinco años, renovables.*

Que Adicional a lo anterior, la ley 9 de 1989 dispuso una condición para la prórroga de los contratos de comodato suscritos con sujetos ajenos a "entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores", y fue que se renegociaran para limitar su término a 3 años renovables, contados a partir de la promulgación de la ley. En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (art. 355 CP.) y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público. Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado artículo 355, como lo es el decreto 777 de 1992. **Se tiene entonces que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución regula una categoría especial de contratos, que comprende el de comodato y que puede celebrarse con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con y sin ánimo de lucro, con recursos de entidades públicas, siempre que tengan por objeto impulsar programas y actividades de interés público.** CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA



Que la ley 80 de 1993, consagra en su artículo 32 que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado (Código civil ley 57 de 1887 Artículo 2200 y S.s.) observando límites señalados en normatividad especial sobre la materia, en cuanto duración, destinación o uso que se le debe dar.

Que, por ello, la Secretaría de Salud continúa fortaleciendo las acciones conjuntas y de manera articulada tal como lo indican las normas y lineamientos técnicos para el desarrollo de proyectos en salud.

Que aunado a ello y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una hospitalaria "centro de salud", está en el deber del Municipio adoptar medidas inmediatas que garanticen la puesta en marcha y funcionamiento, lo cual implica acudir a los principios de legalidad y de prevalencia de las leyes en busca de mecanismos alternativos que siendo legales faciliten de manera más ágil y eficaz el acceso a los servicios de salud continua e ininterrumpidamente, haciéndose entonces necesario acudir a la figura de Comodato, la cual nos permitirá entregar elementos médicos a la COPRORACION CLINICA identificada con Nit No. 900.213.617-3, con el fin de garantizar un apoyo amplio a la atención de casos concernientes a enfermedades respiratorias incluyendo evidentemente COVID 19.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Salud Municipal de Villavicencio requiere "adelantar un proceso en la modalidad de contratación Directa - COMODATO - el cual es esencialmente gratuito, constatándose que se encuentra adecuado a las condiciones legales y que cumple con los requisitos previos.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

- a) **Causal que se invoca:** La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley" el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.*



1. **Determinación del objeto a contratar.** El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el: ENTREGAR EN COMODATO VENTILADORES BPAP PROPIEDAD EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO OBTENIDOS MEDIANTE DONACION POR PARTE DE LA EMPRESA MONCADA HOLDING S.A.S.
- b) **Presupuesto de la presente contratación.** Sin perjuicio de la condición de gratuidad del contrato comodato El presente Contrato de comodato si bien no tiene un valor propiamente dicho, para efecto fiscales los bienes objeto de entrega en comodato o préstamo de uso tienen un valor unitario de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.137.838)** para un valor total de: **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 41.378.380)** de acuerdo con los valores establecidos en el acta de donación adjunta.
- c) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.** Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TANYA LUCERO CORTES GONZALEZ**  
Cargo: **SECRETARIA DE SALUD**